

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3322/2022

### Sujeto Obligado

Partido Acción Nacional

### Fecha de Resolución

03/08/2022



Palabras clave

Listado, credencial de elector, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Benito Juárez, Cursos de Introducción al Partido, folio, afiliación, 2018, padrón

#### Solicitud

Se solicita el listado de las personas con credencial de elector de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez, en la Ciudad de México, que aún no han participado en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN pero que realizaron la solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, es decir, que por lo tanto aún no aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/>

#### Respuesta

El Sujeto Obligado esencialmente informó que no tenía competencia para emitir un pronunciamiento a lo requerido orientando a realizar la solicitud ante el Partido Acción Nacional, proporcionándoles los datos del mismo

#### Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, exigía que el sujeto obligado ampliará su respuesta a fin de que se garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a las personas sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse y las autoridades o instancias competentes.

#### Estudio del Caso

La respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* proporcionó una orientación adecuada conforme a la normatividad en la materia, ya que no era el sujeto obligado competente. Por tanto, la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Partido Acción Nacional** y **SOBRESEEN únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos.**

#### Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el **Partido Acción Nacional**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3322/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por haber emitido una respuesta ajustada a la normatividad de la materia, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por el **Partido Acción Nacional**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con el número de folio **090166922000087** y **SOBRESEEN** únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	4
<b>CONSIDERANDOS</b>	5
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	5
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO</b>	5
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	7
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	9
<b>RESOLUTIVOS</b>	19

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Partido Acción Nacional</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El **veinte de junio**, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090166922000087**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

*“...Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que AÚN NO han participado en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN pero que realizaron la solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, que por lo tanto AÚN NO aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/Padron...>” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El **veinticuatro de junio**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **OF/PANCDMX/UT/172/2022**, de fecha 23 de junio, emitido por

el Coordinador, sin especificar la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

*“...emite la siguiente respuesta:*

*PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio núm. PANCDMX/CDR/SFC/INT/035/2022 del 22 de junio y recibido en esta Unidad el 23 de junio ambos del año en curso, donde la titular de la Secretaría de Formación y Capacitación del PANCDMX da respuesta a su solicitud de información.*

*...” (Sic).*

Asimismo, adjunto la siguiente documentación:

- Oficio **PANCDMX/CDR/SFC/INT/035/2022**, de fecha 22 de junio, emitido por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Directivo Regional PAN Ciudad de México, por medio del cual esencialmente señaló lo siguiente:

“...

Al respecto me permito informar las siguientes precisiones:

Derivado de la información antes solicitada, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 59 del Estatuto General del Partido Acción Nacional se señala que este Sujeto Obligado no cuenta con competencia alguna para ser poseedor de la pesquisa requerida, de acuerdo con lo siguiente:

*Artículo 41. “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.”*

Por lo que respecta al Estatuto General del Partido Acción Nacional, en su artículo 59, me permito hacer la siguiente precisión:

#### *CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES*

##### *Artículo 59*

- 1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.*

Así de la interpretación formal y teleológica de los preceptos constitucionales, de la ley y de los estatutos señalados se puede desprender que la facultad de dar respuesta a su solicitud de requerir un padrón con las características que solicita, no es competencia de éste Sujeto Obligado.

No obstante, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, se sugiere dirigirla a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, Avenida Coyoacán, #1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX, Tel. 5552004000. <http://transparencia.pan.org.mx/>

...” (Sic).

**1.3 Recurso de revisión.** El **veintiocho de junio**, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“...Derivado de la respuesta a la solicitud de información con numero de folio 090166922000087 mediante oficio PANCDMX/CDR/SFC/INT/035/2022 emitida por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Directivo Regional del PANCDMX signado por la Lic. Shaila Roxana Morales Camarillo y con fundamento en los artículos 21, 24 fracción II, 129 fracción I, 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, exijo que el sujeto obligado amplie su respuesta a fin de que se garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la personas sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse y las autoridades o instancias competentes....” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El **veintiocho de junio**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El **primero de julio**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3322/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **quince de julio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3322/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **primero de julio**.

Al emitir el acuerdo de **primero de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>4</sup>

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...**exijo que el sujeto obligado amplie su respuesta...sobre los**

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**trámites y procedimientos que deben efectuarse y las autoridades o instancias competentes...**"; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que el *Sujeto Obligado* no entregó lo solicitado, por lo que no garantizó las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, así como que no entregó información sencilla y comprensible a la personas.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* no expresó las manifestaciones y no ofreció pruebas.

## **III. Valoración probatoria.**

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos siguientes: **OF/PANCDMX/UT/172/2022** y **PANCDMX/CDR/SFC/INT/035/2022**, entregados como respuesta.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de la información requerida de forma completa y conforme a la normatividad en la materia.

### II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Partido Acción Nacional**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 129, fracción I, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener

---

decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar, entre otras, la siguiente información: el padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a los artículos 1, 12 y 87, fracción X, de los Estatutos Generales del PAN; artículos 12, 14, 16, 18 y 65 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; y, artículos 115 y 177, fracción a, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; el Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en **partido político nacional**, regidos en su vida intrapartidaria, entre otras, conforme las siguientes reglas:

- El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros. El Registro Nacional de Miembros aplicará el procedimiento de afiliación que establezca el reglamento. El control sobre el Registro Nacional de Miembros y la vigilancia de los procedimientos de afiliación quedará a cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional integrada por: 1. Tres miembros electos por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente Nacional de entre los cuales al menos uno deberá haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal; 2. El Secretario de Formación; y 3. El Secretario de Fortalecimiento Interno.

- Los Comités Directivos Estatales tendrán, entre otras, la siguiente atribución: auxiliar al Registro Nacional de Miembros en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo.
- Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido, se sujetará al procedimiento siguiente: I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido; II. Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; III. El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo: a) Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y b) En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro Partido Político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido; IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes; V. El órgano del Partido receptor de los documentos descritos, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales. Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción. En el caso de que las estructuras municipales correspondientes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a cabo el procedimiento de adjuntar la documentación en la PLATAFORMA PAN, con independencia del registro de los datos del solicitante, remitirán la documentación al Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, dentro de los 10 días naturales a partir de que reciban las solicitudes de afiliación para su trámite conducente. Pasado este periodo, el solicitante deberá acudir al Comité Directivo Municipal receptor a efecto de obtener el comprobante impreso de su solicitud de afiliación; y VI. El Director de afiliación receptor: recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.
- A efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, será la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido. El Taller de Introducción al Partido, deberá impartirse de manera

- presencial o por internet, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, y podrán invalidarse por no apegarse a los mismos.
- El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en el Sistema de Capacitadores de Acción Nacional, registrados en la PLATAFORMA PAN. La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.
  - Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, y serán responsables de lo siguiente: I. Recibir y registrar en la PLATAFORMA PAN las solicitudes de afiliación; II. Entregar personalmente o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, las solicitudes de afiliación que reciban; III. Contribuir a mantener actualizado el Padrón de Militantes; IV. Notificar, a solicitud del Registro Nacional de Militantes, las declaratorias de baja de una ciudadana o ciudadano.
  - Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, como auxiliares del Registro Nacional de Militantes, registrarán en la PLATAFORMA PAN y remitirán los lunes de cada semana o al siguiente día hábil, si éste fuera inhábil, lo siguiente: I. Las solicitudes de afiliación, y documentos complementarios, así como el listado de las solicitudes que fueron prevenidas y el motivo de la prevención; o II. El informe de no haber recibido solicitud de afiliación alguna. Dicho envío será acompañado de una relación que indique la fecha, hora de recepción y precise los solicitantes residentes de la demarcación, así como quienes residen en otro municipio o delegación.
  - El Registro Nacional de Militantes es la instancia única encargada de la expedición de listados nominales de los militantes del Partido Acción Nacional.
  - El Comité Directivo Estatal es responsable de la estructuración del Partido en los municipios donde no haya militantes. Para esto, designará a uno de sus integrantes que propondrá al propio Comité Directivo Estatal las personas del municipio que integrarán una comisión organizadora; aquél los apoyará y orientará en la realización de sus trabajos.
  - Las comisiones organizadoras tendrán como funciones, entre otras: a) promover la afiliación de militantes en el municipio.

### **III. Caso Concreto**

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea entregado el listado de las personas con credencial de elector de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez, en la Ciudad de México, que aún no han participado en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN pero que realizaron la solicitud de folio de

afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, es decir, que por lo tanto aún no aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/>

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* informó que no tenía competencia para emitir un pronunciamiento a lo requerido orientando a realizar la solicitud ante el Partido Acción Nacional, proporcionándoles los datos del mismo; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas conforme a la normatividad en la materia; por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Los partidos políticos nacionales tienen una peculiaridad administrativa diferente al partido político local; mientras que los partidos políticos nacionales tienen un Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o su equivalente con diferente denominación, los partidos políticos locales carecen de dicho Comité Nacional, centrando sus funciones ejecutivas en los Comités Estatales.

Los partidos políticos nacionales además cuentan con comités ejecutivos estatales, o su equivalente con diferente denominación, pero tienen funciones coadyuvantes o auxiliares del CEN, el cual absorbe las principales funciones de toma de decisión del partido político a nivel nacional.

Como se puede observar de la reglamentación a la vida interna del partido político señalada en el apartado anterior, el *Sujeto Obligado* no es un partido político local, por lo

que la toma de decisiones ejecutivas se centran en lo señalado por el propio CEN, pues es parte de un partido político nacional.

Esta particularidad implica que existan materias o tópicos que no sean generadas o detentadas por el *Sujeto Obligado* porque dichas funciones son generadas, administradas, detentadas o archivadas por el Partido Acción Nacional a nivel nacional, quien ostenta el carácter de Sujeto Obligado pero a nivel federal.

2. En el caso en concreto la afiliación al partido político nacional atiende a un proceso en el que participa el CEN y en el que participan los comités estatales, de forma auxiliar.

En términos generales, los pasos para la afiliación al Partido Acción Nacional, son los siguientes:

a. La ciudadanía se registra en la siguiente página <https://www.rnm.mx/>, en donde se generará un folio.

b. Posteriormente, se registran al Taller de Introducción al Partido; una vez hecha la inscripción, reciben un correo electrónico en el que se les indica el día, la hora y el lugar al que deberá acudir al curso.

c. Una vez que tomó y acreditó el curso, la Secretaría de Formación y Capacitación emite la constancia de acreditación del Taller de Introducción al Partido, que será enviada al mismo correo electrónico utilizado para el registro.

d. Al recibir la constancia del Taller de Introducción al Partido deberá acudir al Comité Municipal o Estatal con la constancia de acreditación del Taller de Introducción al Partido y credencial para votar con fotografía vigente, si dicha credencial no contiene el domicilio

completo, deberá llevar original y copia del comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono) con una antigüedad no mayor a 4 meses.

e. Una vez revisada y validada tu documentación, el Registro Nacional de Militantes registrará en la Plataforma PAN la información para que aparezca la ciudadanía en el padrón de militantes ubicado en <https://www.rnm.mx/Padron> o se notificará vía correo electrónico el motivo de rechazo.

La administración de dicha página y por tanto generación de los folios son competencia del CEN:



The screenshot shows the website for the PAN National Militants Registry. The browser address bar shows 'rnm.mx'. The website header includes the PAN logo and navigation links: Afiliación, Padrón, Cursos y Eventos, Credenciales, Localiza tu Comité, and Exámenes Consejeros. A large orange banner contains the following text: 'En términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y de conformidad con los artículos 13 BIS, 82 AL 92, 98 AL 104 y demás relativos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional el 06 de marzo de 2019 y el numeral 4 de las NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. YUCATAN'. Below the banner are three main sections: 'Proceso de Afiliación' with a 'Más Información' button, 'Padrón', and 'Cursos, Eventos y Asambleas' with a search table.

Search Term	Search Icon
Cursos	🔍
Asambleas Estatales	🔍
Asambleas Municipales	🔍



Affiliación Partido Acción Nacion: x +

mm.mx/Afiliacion

**PAN** REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales Localiza tu Comité Exámenes Consejeros

 Inicia tu proceso de afiliación [Iniciar Afiliación](#)

 ¿Ya fuiste militante del PAN y quieres reafiliarte? [Iniciar Reafiliación](#)

 ¿Ya iniciaste tu proceso de afiliación o reafiliación? Consulta el estatus de tu proceso.

INE:



Terminos - RNM x +

mm.mx/Afiliacion/Terminos?type=RM

**PAN** REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales Localiza tu Comité Exámenes Consejeros

## Afiliación

Mediante la suscripción del presente, reconozco y acepto que la fecha de inicio de mi militancia en el Partido Acción Nacional será a partir de que cumpla con todos y cada uno de los requisitos así como de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes tal y como lo establecen los Estatutos Generales y el Reglamento de Militantes, ambos ordenamientos del Partido Acción Nacional.

**ACEPTO**

[Continuar](#)



## Solicitud de Folio de Afiliación

Generales | Dirección | Contacto | Escolaridad y Ocupación | Finalizar

Clave de elector*	<input type="text"/>	<a href="#">Ayuda</a>
OCR*	<input type="text"/>	
Correo Electrónico*	<input type="text"/>	<a href="#">Importante!</a>
Confirmación Correo Electrónico*	<input type="text"/>	
Apellido Paterno*	<input type="text"/>	
Apellido Materno*	<input type="text"/>	
Nombre(s)*	<input type="text"/>	

Si bien, existen Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras que podrían pertenecer a los Comités Estatales, su función de registro se centra en la generación del folio en la página administrada por el CEN; inclusive existe la posibilidad de que la ciudadanía en general acuda de forma voluntaria a la afiliación, sin intervención del Comité Estatal o municipal, pero siempre con el conocimiento del CEN.

Posteriormente a la generación del folio, la ciudadanía interesada deberá de acreditar la documentación y tomar un curso de introducción al partido, siendo que la revisión a la documentación y la impartición del curso son competencia del CEN. Quizá de forma presencial dichos cursos se impartan en los Comités Estatales pero la acreditación e impartición son competencia sólo del CEN.

Los Comités Estatales sólo son coadyuvantes o auxiliares en las acciones de afiliación, pero el Registro Nacional de Militantes es la instancia única encargada de la expedición de listados nominales de los militantes del Partido Acción Nacional, es decir, competencia del CEN.

Por lo anterior, es que el *Sujeto Obligado* no tiene competencia para detentar la información solicitada, ya que de existir la información (en los términos solicitados) el CEN del Partido Acción Nacional es quien podría detentarla.

3. Por tal motivo, la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* se encontraba ajustada a derecho, ya que ellos conforme a su normatividad no era la autoridad competente para detentar la información y realizar un pronunciamiento sobre lo solicitado.

Inclusive ajustaron su respuesta a la normatividad en la materia, realizando una orientación al solicitante para que él interpusiera una solicitud ante la autoridad competente, proporcionándole los datos de contacto, es decir, el procedimiento fue conforme a derecho y en protección de los derechos humanos el propio solicitante.

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **INFUNDADO**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

#### **IV. Responsabilidad.**

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**